

Decreto CABA 118/15 - Implementación de simulacros de votación, con Boleta Única Electrónica, para las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) previstas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el día 26 de abril de 2015

Buenos Aires, 10 de abril de 2015

VISTO:

Las Leyes Nro. 4.894 y 5.241, el Decreto N° 441/GCBA/14, el Expediente Electrónico N° 5.793.499/MGEYA- DGELEC/15, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 4.894 se aprobó el Régimen Normativo de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias obrante en el Anexo I y el Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas obrante en el Anexo II de dicha ley;

Que mediante el Decreto N° 441/GCBA/14 se aprobó la reglamentación del Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas (Anexo II de la Ley N° 4.894) arriba citado;

Que a través del artículo 1° de la Ley N° 5.241 suspendió la aplicación del Anexo II de la Ley N° 4.894 para las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) previstas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el día 26 de abril de 2015;

Que sin perjuicio de ello, la norma precitada estableció, en su artículo 8°, que el Poder Ejecutivo debe dictar las medidas necesarias para realizar simulacros de votación del sistema previsto en el Anexo II de la Ley N° 4.894 en mesas electorales, durante el desarrollo de los comicios del día 26 de Abril de 2015, previendo además un mecanismo de evaluación sobre la utilización del sistema;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer los mecanismos y procedimientos que permitan a los electores, que concurren al acto electoral arriba citado, participar del simulacro de votación del sistema que será utilizado en las elecciones generales a llevarse a cabo el día 5 de julio de 2015, así como de la capacitación previa necesaria;

Que la adopción de una medida como la descripta coadyuva al cumplimiento de los objetivos establecidos por la Ley N° 4.894 y la incorporación de nuevas tecnologías que, aplicadas al proceso electoral, aportan precisión, velocidad, simplicidad y mayor transparencia;

Que la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1.218.

Por ello, y en uso de las facultades atribuidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1.- Apruébase el procedimiento para la implementación de simulacros de votación, con boleta única electrónica, para las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) previstas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el día 26 de abril de 2015, que como (IF 2015-05999973-MJYSGC) forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Justicia y Seguridad y de Gobierno, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Políticos del Ministerio de Gobierno y a la Jefatura de Gabinete de Ministros y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese. MACRI - Montenegro - Monzó – Rodríguez Larreta

ANEXO - DECRETO N° 118/15

ANEXO I

Artículo 1.- A los fines de realizar los simulacros de votación del sistema previsto en el Anexo II de la Ley N° 4.894, conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 5.241, la Dirección General Electoral, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, dispondrá la instalación de máquinas de votación en los lugares o establecimientos de votación de manera tal de no obstaculizar el normal desarrollo del acto electoral ni la normal circulación de los electores.

Artículo 2.- Las pantallas a utilizarse en las máquinas de votación, así como la folletería y material de capacitación que se entregue, no podrán contener ninguna referencia a agrupaciones políticas o candidatos que participen o hayan participado en elecciones en la República Argentina.

El modelo del simulacro debe tener las mismas características y procedimientos al que se va a utilizar en las elecciones generales del día 5 de julio de 2015, en relación con las opciones que presenten y las secuencias de pantalla y demás requisitos técnicos y de procedimiento.

Artículo 3.- La Dirección General Electoral, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, puede celebrar acuerdos con asociaciones civiles, organismos públicos y la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto que participen y colaboren en la implementación del simulacro al que se hace referencia en los artículos precedentes.

Artículo 4.- La Dirección General Electoral, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, debe prever la presencia de personal capacitado que ofrezca la participación a electores que ya hayan ejercido su derecho al sufragio, antes de retirarse del lugar o establecimiento de votación, así como la presencia de personal técnico adecuado para asistir a los capacitadores, en el caso de ser necesario.

Artículo 5.- El mecanismo y las reglas de evaluación del simulacro de votación deben ser definidos por la Dirección General Electoral, dependiente de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Artículo 6.- Autorízase a almacenar en el depósito electoral, sito en la calle Bogotá 1648, las máquinas de votación y todo otro material necesario a los fines del simulacro previsto en este Decreto.